

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310 71051444

AUDIENCIA ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA 680014003020-2022-00716-00 DEL CAUSANTE PEDRO ELÍAS RIBEROS BELTRÁN INICIADA POR PIEDAD ALMEIDA DUARTE Y PEDRO ELÍAS RIBEROS ALMEIDA

En Bucaramanga, al primer (1°) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en audiencia de fecha 24 de octubre de 2023, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para desarrollar la audiencia de que trata el Art. 501 del C. G. del P., para resolver objeciones. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

- Cónyuge supérstite: **PIEDAD ALMEIDA DUARTE** con C.C. No. 37.827.521
- Heredero: **PEDRO ELÍAS RIBEROS ALMEIDA** con C.C. No. 1.098.695.069
- Apoderado Dr. **NICOLÁS VILLAMIZAR CONSUEGRA** con C.C. No. 1.095.910.389 y T.P. No. 222.446 del C.S.J.
- Apoderada: Dra. **ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR** con C.C. No. 60.331.894 y T.P. No. 69.646 del C.S.J.
- Testigo: **BLANCA EDUARDA CÁRDENAS MARTÍNEZ** con C.C. No. 63.307.620

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

- PRIMERO: NO REPONER** la decisión proferida el 26 de enero de 2024 consistente en no ampliar el término para la presentación del dictamen, por lo dicho en audiencia.
- SEGUNDO: DECLÁRESE** respecto al inventario de activos y pasivos del causante **PEDRO ELÍAS RIBEROS BELTRÁN**, presentado por su cónyuge supérstite **PIEDAD ALMEYDA DUARTE** y heredero **PEDRO ELÍAS RIBEROS ALMEYDA**, que no prospera la objeción a la partida 6 del activo, por lo cual la misma se mantiene, y que prospera la objeción a la partida 4 del pasivo, por lo que la misma se retira.

TERCERO: **DECLÁRESE** respecto al inventario de activos y pasivos del causante **PEDRO ELÍAS RIBEROS BELTRÁN**, presentado por su hija y heredera **GLADYS BIBIANA RIBEROS SERRANO**, que prospera la objeción a la partida 2 del activo, por lo que la misma se retira.

CUARTO: **APRÚEBESE** la diligencia y relación de inventarios y avalúo que se vinculó y realizó en esta audiencia, la cual quedó así:

Activo:

- 1). Efectivo al corte del 30 de septiembre de 2023, la suma de cuarenta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y dos (\$47'574.732) pesos.
- 2). Cuenta corriente No. 0000003026184661 del Banco Davivienda, saldo al 23 de octubre de 2023 de dieciocho millones doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro (\$18'219.884) pesos.
- 3). Cuentas por cobrar por cincuenta y nueve millones doscientos veintiún mil doscientos ochenta y cuatro (\$59'221.284) pesos.
- 4). Anticipo impuestos IVA por cuatro millones veintitrés mil novecientos cincuenta y un (\$4'023.951) pesos.
- 5). Inventario - mercancía al 30 de septiembre de 2023 por setenta y tres millones setecientos diecisiete (\$73'717.053) pesos.
- 6). Activo no corriente, muebles, equipo cómputo para funcionamiento del establecimiento de comercio franquiciado por cinco millones cuarenta mil (\$5'040.000) pesos.

Suma total activo: \$207'796.904

Pasivo

- 1). Deuda con franquiciante Roott + Co al 30 de septiembre de 2023, por ciento nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y seis (\$109'999.686) pesos.
- 2). IVA por pagar por nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos once (\$9'431.811) pesos.
- 3). Impuesto de Industria y Comercio por un millón ochocientos sesenta mil doscientos ochenta y nueve (\$1'860.289) pesos.

Suma total Pasivo: \$121'291.786

QUINTO: **DECRETESE** la partición en la presente causa mortuoria.

SEXTO: **DESÍGNESE** como partidora a la auxiliar de la justicia **MARY LUZ ACEVEDO SÁENZ**, quien se puede ubicar en la Cra. 13 No. 35-15 oficina 605, celular 310-7860372 o al correo electrónico lealacevedoabogados@gmail.com advirtiéndole que, cuenta con el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la posesión para que realice el correspondiente trabajo de partición, el cual deberá observar las reglas establecidas en el Art. 1394 y ss. del C.C.

SÉPTIMO: **ORDÉNESE** levantar la respectiva acta contentiva de la parte resolutive y el envío del link de la audiencia a los intervinientes reconocidos.

OCTAVO: **NO REPONER** la decisión tomada en la fecha, respecto de la modificación de la partida uno del activo del causante **PEDRO ELÍAS RIBEROS**

BELTRÁN, por lo indicado en esta audiencia.

NOVENO: **CONCÉDASE** el recurso de apelación formulado por la apoderada de la heredera **GLADYS VIVIANA RIBEROS SERRANO** respecto de modificar la partida No. 1 del activo del causante **PEDRO ELÍAS RIBEROS BELTRÁN**, el cual se concede para ante los Jueces de Familia del Circuito de Bucaramanga, en el efecto devolutivo.

Remítase el link del proceso al superior para que se surta la alzada.

La anterior decisión queda notificada en estrados y se termina la audiencia, siendo las 10:38 de la mañana.

La Juez,

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305c8052a85fdf5cb58ab984024d9deb19eb1dd28d3511d0a4f52f7e81ae8b5a**

Documento generado en 01/02/2024 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>